



In Re: Prórrogas en recertificaciones

SOBRE: alegación y solicitud de prórrogas en recertificaciones de licenciamiento

Resolución Interpretativa 2017-36

La Ley que regula la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico, Ley 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, 20 LPRA sec 151 y siguientes y al amparo del Reglamento General de Junta con número 7029 de 9 de septiembre de 2005 y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la jurisprudencia interpretativa aplicable a las Juntas que regulan la profesiones de la salud pública en Puerto Rico. Así como, el derecho reconocido a los pacientes a recibir un servicio médico hospitalario de conformidad con lo parámetros y competencias establecidos por la ciencia, la tecnología, y los protocolos de salubridad aplicables a la quiropráctica. Así también de servicios éticos, responsables, provenientes de profesionales de la salud competentes que demuestren empatía, seriedad y profesionalismo. Y bajo el reconocimiento del resultado que provee la academia en conjunto con la experiencia profesional hacia un servicio digno y cabal según las necesidades de nuestros pacientes. El conocimiento interdisciplinario y el trabajo en equipo, donde cada profesional especialista en su campo particular aporta de sus conocimientos es lo que se ha comprobado como el mejor método de diagnóstico y tratamiento actual. Al amparo de la normativa legal existente en nuestra jurisdicción, el alto interés público que reviste la profesión quiropráctica en Puerto Rico y conforme con sus facultades legales y reglamentarias reconocidas en su Ley Habilitadora, esta Junta emite la siguiente Resolución:

POR CUANTO: la Junta de Quiroprácticos de Puerto Rico, ha estado recibiendo solicitudes de prórrogas ante la falta de requisitos de cumplimiento en el proceso de recertificación de licencias. Situación que entiende totalmente innecesaria e impráctica además de onerosa al estado. Esto causa atrasos en los trabajos de Junta, que en vez de poder dedicarse a los asuntos medulares por los cuales son nombrados sus miembros, tienen que entrar en asuntos incompletos de solicitudes, creándose controversias entre los profesionales al creer que esta Junta se niega en cooperar con ellos, cuando ello no es así. Esta Junta en su unanimidad, ha decidido solicitar a la división legal la realización de esta determinación mediante Resolución Interpretativa con el fin de hacer claro nuestras instrucciones respecto al pedido o solicitud de prórrogas.

POR CUANTO: la Junta se rige por los articulados de la ley que le crea y su reglamentación antes citada, de las mismas, no se desprende derecho alguno de prórrogas a favor de profesionales que cada tres años tienen que cumplir con su responsabilidad de recertificar su licenciamiento para poder practicar la ciencia quiropráctica en Puerto Rico.

Los profesionales de la salud, desde 90 días antes de la expiración de sus licencias, pueden realizar su proceso de recertificar licencia. Los requisitos de ley y reglamentación son claros, así como las horas de educación continua que tienen que presentar.

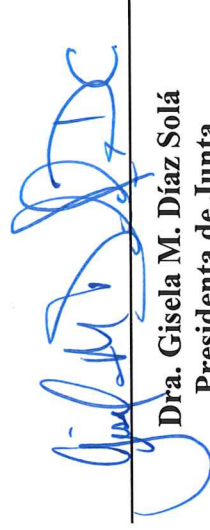
POR CUANTO: Se ha reconocido que no existe un derecho absoluto al ejercicio de las profesiones u oficios; pues están subordinadas al poder de reglamentación del Estado. Véase, *San Miguel v. E.L.A.*, 134 D.P.R. 405 (1993); y *Alonso v. Tribunal Examinador de Médicos*, 74 D.P.R. 158 (1952). El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de una profesión, a fin de proteger la salud y el bienestar público. También, para evitar el fraude y la incompetencia profesional. Por ello, puede condicionar la práctica de una profesión a la obtención previa de una licencia, permiso o certificado de alguna entidad examinadora. Véase, *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico v. A.A.A.*, 131 D.P.R. 735 (1992); y *Castillo v. Tribunal Examinador Médicos*, 81 D.P.R. 746 (1960). Además, puede establecer requisitos y condiciones sobre conocimientos, capacidades, destrezas, carácter moral o cualquier otra calificación relacionada con el objetivo de garantizar una práctica adecuada y competente. Véase, *Santiago v. Tribunal Examinador de Médicos*, 118 D.P.R. 1 (1986). Ello no priva al ciudadano de su profesión, sino que regula la misma por razones de interés público. Véase, *Asociación de Doctores en Medicina al Cuidado de la Salud Visual, Inc. v. Dra. Ivette Morales*, 132 D.P.R. 567 (1993).

POR TANTO: La Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, determina: No se aprueban prórrogas de clase alguna con relación a proceso de recertificación. Quien no tenga sus requisitos de ley y reglamento al día para proceder con la recertificación mandatoria no está autorizado para laborar como quiropráctico en la jurisdicción de Puerto Rico y tendrá que completar el proceso junto con el pago de multas concerniente y la acción disciplinaria que proceda.

Así lo aprueba, determina y ordena la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico con el quorum mandatario por ley en este caso por unanimidad.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

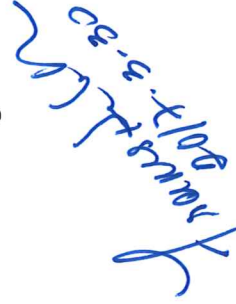


Dra. Gisela M. Díaz Solá
Presidenta de Junta

Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico

CERTIFICO: Que hoy 30 de marzo de 2017, he archivado en autos copia fiel y exacta de esta Resolución y se ha notificado a:

1. Directora Norma Torres de la ORCPS con el fin de que imparta instrucciones al respecto
2. Directora de Registro Isabel Meléndez de la ORCPS con el fin adiestre a sus empleados a cargo



3. Secretaria de Junta Omayra Meléndez de la ORCPS con el fin que archive oficialmente en los archivos históricos de la Junta.

Firma: *Érika M. Sánchez*
Srta. Érika M. Sánchez Rivera
Oficial Administrativo I

son